



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

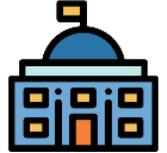
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 04 de agosto de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Listas de asistencia, partes de servicio y minutas de trabajo del personal de la estación Benito Juárez guardia verde, del periodo que comprende del mes de septiembre de 2018 al mes de abril de 2019.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que se actualiza un impedimento para proporcionar la información solicitada pues conforme a lo que establece el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se trata de información reservada, ya que se está tramitando un juicio laboral ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la clasificación de la información.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado porque no acreditó la procedencia de la causal de clasificación invocada y se trata de documentales elaboradas con antelación al proceso judicial señalado, y **DAR VISTA** a su órgano interno de control por haberse desahogado el requerimiento de información de manera extemporánea e incompleta.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las listas de asistencia, partes de servicio y minutas de trabajo del personal de la estación Benito Juárez guardia verde, del periodo que comprende del mes de septiembre de 2018 al mes de abril de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0779/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El once de noviembre de dos mil veinte el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0309000028920, mediante la cual requirió al **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Listas de asistencia de estación Benito Juárez guardia verde. Partes de servicio. Minutas de trabajo. Lo anterior comprendido de septiembre 2018 a abril de 2019” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de mayo del dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio HCB/CDMX/DG/UT/209/2021, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

En relación a su petición se hace de su conocimiento que la Coordinación Jurídica, mediante oficio No. HCB/CDMX/DG/CJ/0450/2021, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, le comento que todas las personas que se encuentran con la calidad de solicitantes de información pública en la solicitud que han quedado señaladas en el extracto de su punto petitorio general antes señalado, tienen presentadas demandas laborales en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, las cuales tramitan actualmente ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, todas bajo el expediente 521/2019, motivo por el cual se actualiza el impedimento para proporcionar por el momento la información solicitada, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la actualidad se encuentra comprendida como información reservada, según hace constar textualmente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

*Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VII Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener: ...”*

*Por tal motivo una vez que este Organismo cuente con el Laudo que resuelva todas y cada una de las controversia planteadas por los demandantes, nos encontraremos en aptitud de otorgar la información que se nos requiera.*

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del Sistema INFOMEX la respuesta no esté visible, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

...”

**III. Recurso de revisión.** El dos de junio del dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

“Vengo a interponer en tiempo y forma de conformidad con lo establecido por el artículo 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recurso de revisión en contra de la respuesta a mi solicitud de información pública número 03090000028921, respuesta de fecha 18 de mayo de 2021, oficio número HCBCDMX/DG/UT/209/2021.”

El recurrente adjuntó un escrito libre, con fecha del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el que realizó las siguientes manifestaciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

“ ...

**4.-El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información.** - La respuesta que se recurre fue la hecha a mi solicitud de información pública número 03090000028921, respuesta de fecha 18 de mayo de 2021, oficio número HCBCDMX/DG/UT/209/2021.

**5.- La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta.** - La respuesta a la solicitud de información, que se recurre me fue notificada el 20 de mayo del 2021, mediante la notificación realizada al correo electrónico [...].

**6.- Las razones o motivos de inconformidad.** - Se hace valer que el Sujeto Obligado ante el cual realice mi solicitud me niega de manera ilegal lo petitionado y para ello aduce de manera errónea, la actualización al impedimento de proporcionar información solicitada, de la fracción VII del artículo 183 de la ley en la materia y por tanto encontrar sin pedido para otorgar dicha petición, por tratarse de información reservada.

Manifestación que resulta a todas luces ilegal e improcedente ya que el Sujeto Obligado de ninguna forma y con ninguna prueba acredita que la expresión documental que se solicita en el folio número 03090000028291 obre en proceso judicial alguno, lo que deviene en una improcedencia de catalogar dicha solicitud como información reservada. Motivo por el cual desde este momento se reitera la solicitud realizada por el suscrito de extremo a extremo.

**7.- La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.** - En cumplimiento a lo anterior se anexa al presente recurso la respuesta a mi solicitud de información pública que se imponga de fecha 18 de mayo del año en curso antes descrita.

...” (Sic)

**IV. Turno.** El dos de junio del dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0779/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El tres de junio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0779/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al Sujeto Obligado, en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

“ ...

- a. Señale cuál es el juicio que se sustancia (I), indique el número de expediente (II) y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo (III).
- b. Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- c. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- d. En qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- e. Explique de qué manera se vincula la información solicitada con el juicio que se tramita ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- f. Señale de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que se sustancia.

Asimismo, se requiere que, en el plazo antes señalado remita a este Instituto copia del Acta del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación antes referida.

...”

**VI. Plazo para la presentación de los alegatos.** El acuerdo de admisión referido en el numeral anterior fue notificado a las partes el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que **el plazo de siete días hábiles**, otorgado para que realizaran sus manifestaciones, exhibieran pruebas, expresaran sus alegatos y, en el caso del Sujeto Obligado, que este desahogara el requerimiento de información que se le formuló, **transcurrió del veinticinco de junio al cinco de julio de dos mil veintiuno**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

**VII. Ampliación del plazo para emitir resolución.** El quince de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existe causa justificada para ello.

**VIII. Alegatos del Sujeto Obligado.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, de manera extemporánea, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta autorizada para esta Ponencia, la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio HCBCDMX/UT/357/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que se informó que la Coordinación Jurídica dio atención al requerimiento de información formulado en el numeral Séptimo del acuerdo de admisión mediante el oficio HCBCDMX/DG/CJ/708/2021.
- b) Oficio HCBCDMX/DG/CJ/708/2021, del dos de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador Jurídico del Sujeto Obligado y dirigido a este Instituto, en los siguientes términos:

“ ...

**Como pruebas se ofrece el expediente en el que se actúa y todas las constancias que integran el antecedente del mismo, así como la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.**

Respecto del **Acuerdo SEPTIMO**: En vía de diligencias para majar proveer y acorde a lo solicitado se indica lo siguiente:

**a. Señale cual es el juicio que se sustancia (I), indique el número de expediente, (II) y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo.**

I. El juicio es en materia laboral

II. El número de expediente es 521/2019

III. Se tramita ante la Junta Especial 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

**b. Precise la normatividad que regula el procedimiento.**

Lo es la Ley Federal del Trabajo.

**c. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio, y de conclusión de ser el caso.**

Son las de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con su desahogo; alegatos y resolución (emisión del laudo), y en su caso juicio de amparo en contra del laudo.

**d. En que etapa se encuentra el procedimiento actualmente.**

Inicial, es decir, en la etapa de conciliación, demanda y excepciones ya que aún no se celebra la audiencia respectiva.

**e. Explique de que manera se vincula la información solicitada con el Juicio que se tramita ante la Junta Especial 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**

Son datos reservados y confidenciales, que en su caso determinarían los resultados del juicio.

**f. Señale de que forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que sustancia.**

Que no deben ser divulgados fuera de juicio porque pueden deparar un perjuicio en contra de este Organismo.

..." (Sic)

**IX. Cierre de instrucción.** El tres de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, pues el recurrente se agravió por la clasificación de la información.
4. En el caso concreto no hubo prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del tres de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. La parte recurrente no amplió ni modificó los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de las causales de sobreseimiento previstas en las **fracciones I, II y III** del artículo en cita, pues el recurrente no se ha desistido expresamente; el recurso de revisión no ha quedado sin



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

materia y no se ha actualizado alguna causal de improcedencia durante la tramitación del medio de impugnación que nos ocupa.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó las listas de asistencia, partes de servicio y minutas de trabajo del personal de la estación Benito Juárez guardia verde, del periodo que comprende del mes de setiembre de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado señaló que se actualiza un impedimento para proporcionar la información solicitada pues conforme a lo que establece el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se trata de información reservada, ya que se está tramitando un juicio laboral ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la clasificación de la información solicitada.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del tres de junio de dos mil veintiuno.

Por su parte, el Sujeto Obligado, aunque de forma extemporánea, remitió documentación por la que desahogó parcialmente el requerimiento de información que le fue formulado, en los siguientes términos:

“ ...

**a. Señale cual es el juicio que se sustancia (I), indique el número de expediente, (II) y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo.**

I. El juicio es en materia laboral

II. El número de expediente es 521/2019



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

III. Se tramita ante la Junta Especial 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

**b. Precise la normatividad que regula el procedimiento.**

Lo es la Ley Federal del Trabajo.

**c. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio, y de conclusión de ser el caso.**

Son las de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con su desahogo; alegatos y resolución (emisión del laudo), y en su caso juicio de amparo en contra del laudo.

**d. En que etapa se encuentra el procedimiento actualmente.**

Inicial, es decir, en la etapa de conciliación, demanda y excepciones ya que aún no se celebra la audiencia respectiva.

**e. Explique de que manera se vincula la información solicitada con el Juicio que se tramita ante la Junta Especial 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**

Son datos reservados y confidenciales, que en su caso determinarían los resultados del juicio.

**f. Señale de que forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que sustancia.**

Que no deben ser divulgados fuera de juicio porque pueden deparar un perjuicio en contra de este Organismo.

...” (Sic)

Sin embargo, fue omiso en enviar a este Instituto copia del acta de su Comité de Transparencia, por la que se confirmó la clasificación invocada en su respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **0309000028920** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, así como el recurso de revisión, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la clasificación de la información.

El Sujeto Obligado, al dar respuesta a la solicitud, manifestó que las personas solicitantes tienen el carácter de demandantes en el juicio laboral número 521/2019, que se sustancia en contra del propio Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, motivo por el cual indicó que se actualiza un impedimento para proporcionar la información solicitada, en virtud de que se trata de información reservada en términos de lo que establece el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A fin de que este Órgano Garante contara con los elementos necesarios para resolver la controversia de mérito, se formuló un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado por el que se le requirió lo siguiente:

“ ...

- a. Señale cuál es el juicio que se sustancia (I), indique el número de expediente (II) y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo (III).
- b. Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- c. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- d. En qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- e. Explique de qué manera se vincula la información solicitada con el juicio que se tramita ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- f. Señale de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada al procedimiento que se sustancia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Asimismo, se requiere que, en el plazo antes señalado remita a este Instituto copia del Acta del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación antes referida.

...”

Para lo anterior, se otorgó al Sujeto Obligado un plazo máximo de siete días hábiles que transcurrió del veinticinco de junio al cinco de julio de dos mil veintiuno, sin que dicha parte haya remitido la información solicitada dentro de dicho plazo.

No obstante, aunque extemporáneamente, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México remitió, con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, documentación por la que desahogó parte del requerimiento indicado, pero sin remitir copia del acta de su Comité de Transparencia por la que se confirmó la clasificación de la información invocada en la respuesta primigenia.

Pese a lo anterior, los elementos proporcionados como parte del desahogo al requerimiento citado resultan insuficientes ante la falta del acta de Comité de Transparencia respectiva, toda vez que esta constituye el instrumento legal previsto por la Ley de Transparencia para confirmar las propuestas de clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y está sujeta a un régimen legal estricto para garantizar que la clasificación de la información no resulte arbitraria, máxime que la fundamentación y motivación de la clasificación será materia de análisis por este Instituto, cuando existan inconformidades en contra de la misma, como es el caso.

Previo al análisis de la causal de clasificación invocada, es menester realizar algunas precisiones en torno a la naturaleza y alcances del derecho humano de acceso a la información pública.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, **es pública, pero que podrá reservarse temporalmente**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

por razones de interés público y seguridad nacional, **en los términos que fijan las leyes**. Asimismo, se establece que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

De igual forma se dispone que, en la interpretación del derecho de acceso a la información, **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, y se impone a los Sujetos Obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por su parte, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** establece en su **artículo 2** que **toda la información generada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, y **accesible a cualquier persona**.

En términos del **artículo 3** el derecho humano en análisis comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en el supuesto de que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona**, la que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que la propia Ley de la materia establece.

**El artículo 4** de la Ley en comento señala que en su aplicación e interpretación deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Conforme al artículo 219 del ordenamiento en cita los Sujetos Obligados **tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**.

La Ley de la materia indica, en su **artículo 27**, que, en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Sobre este último, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, en su artículo 8, fracción VI, que en virtud del principio de máxima publicidad toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ahora bien, la hipótesis de clasificación de la información como reservada invocada por el Sujeto Obligado al dar respuesta, esto es, la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, alude expedientes judiciales o a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, pero que, una vez que dicha resolución cause estado, los expedientes serán públicos, salvo aquella información reservada o confidencial que pudiera contener.

En tal consideración, a efecto de analizar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, resulta conducente observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

## **TÍTULO SEXTO** **INFORMACIÓN CLASIFICADA**

### **Capítulo I**

#### **De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

...

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

**Artículo 177.** La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

**Artículo 178.** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

...

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 181.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

...

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

...

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De los preceptos normativos citados se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.
- Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia y este deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.
- El Sujeto Obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella relativa a expedientes judiciales o a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia definitiva o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, pero una vez que dicha resolución cause ejecutoria, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**
- En la aplicación de prueba de daño el Sujeto Obligado deberá justificar que:
  1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
  - La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar, modificar o revocar la clasificación será notificada al interesado.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup> dispone lo siguiente:

## Capítulo II

### De la Información Reservada

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>3</sup> (Lineamientos en lo sucesivo), prevén sobre la causal de reserva en estudio lo siguiente:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

<sup>2</sup> Consultable en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

No obstante, el Sujeto Obligado no acreditó ante este Órgano Garante haber realizado el procedimiento antes descrito, máxime que no proporcionó al ahora recurrente, al dar respuesta a la solicitud, ni a este Instituto, en cumplimiento del requerimiento de información formulado mediante acuerdo del tres de junio del año en curso, el acta de su Comité de Transparencia en la que se haya confirmado la clasificación de mérito, como lo establece el artículo 216 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Es preciso retomar que el ahora recurrente solicitó las listas de asistencia, partes de servicio y minutas de trabajo del personal de la estación Benito Juárez guardia verde, del periodo que comprende del mes de enero de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve y que el Sujeto Obligado indicó que existe un impedimento para proporcionar la información, al existir un juicio laboral en trámite, por lo que confesó tener los documentos solicitados, aunque arguyó tener impedimento legal para proporcionarlos, confesión que se recoge en términos de lo que establece el artículo 266, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Sobre la existencia de los documentos solicitados es relevante indicar lo que establece la normativa que rige al Sujeto Obligado:

**Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal<sup>4</sup>**

**Artículo 8.- ...**

...

b). - Todos los Trabajadores del Organismo, deberán registrar la entrada y salida de su Jornada laboral, en los **controles de asistencia** que al efecto se dispongan.

Por su parte el Manual Administrativo del Sujeto Obligado<sup>5</sup> establece que corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación el expedir copias certificadas de partes de servicios.

Este Instituto advierte que los documentos solicitados fueron generados con antelación al juicio laboral indicado por el Sujeto Obligado, es decir, que no fueron producidos durante la tramitación del expediente judicial, por lo que, en cualquier caso, se trata de

---

<sup>4</sup> Consultable en:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58a/47e/d0a/58a47ed0a92f2817436896.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/f4d/0bf/5e2f4d0bf1395245210812.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

insumos procesales dentro del juicio laboral que se sigue ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, no se acreditó debidamente la vinculación entre los documentos solicitados y dicho proceso judicial, menos aún el daño que se podría causar con su publicidad, por lo que no es aplicable lo previsto en el artículo 183, fracción VII, para clasificar dicha información, razón por la cual es documentación susceptible de ser entregada al recurrente en aras de garantizar el principio de máxima publicidad reconocido a nivel constitucional, máxime que el Sujeto Obligado no demostró haber clasificado la información bajo el régimen legal previsto para tal efecto en la Ley de Transparencia que rige en esta Ciudad, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos.

De igual forma, el Sujeto Obligado no aportó los elementos necesarios para acreditar la procedencia de la causal de clasificación invocada, por lo que este Órgano Garante no cuenta con elemento alguno, a partir del cual se acredite que la entrega de la información afecte la conducción del expediente judicial indicado.

Así, en el caso concreto, lo solicitado atañe a documentación generada en seguimiento de las funciones de parte del personal del Sujeto Obligado, tales como sus listas de asistencia y documentación que da cuenta de las labores desarrolladas y que abonan a la rendición de cuentas, como son sus partes de servicios y las minutas de trabajo, por lo que no se advierte que su difusión pueda afectar la conducción del expediente judicial que se sustancia ante la Junta Especial 17 de Conciliación y Arbitraje y, por ende, al tratarse de información pública, sin que exista elemento que lo desvirtúe, conforme al principio de máxima publicidad, lo procedente es su entrega.

Por lo anterior, este Instituto determina que el **agravio del recurrente resulta fundado**.

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

- Proporcione al particular, en el medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento, las listas de asistencia, partes de servicio y minutas de trabajo del personal de la estación Benito Juárez, del periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil diecinueve.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTA. Responsabilidad:** Al haberse desahogado de manera extemporánea e incompleta el requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del tres de junio de dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0779/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM